



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4447

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase en la suma de \$ **64.984.432,45** (Pesos sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con cuarenta y cinco centavos) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2007 y estímase en la suma de \$ **64.984.432,45** (Pesos sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con cuarenta y cinco centavos) el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2007, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase la Ordenanza Complementaria de Presupuesto que como Anexo II integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébanse las Planillas Analíticas de Sueldos Individuales y Retribuciones Globales que como Anexo III y IV integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Apruébanse la Estructura Programática de la Administración Central, que como Anexo V integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.-

OSVALDO H. CUENCA
Secretario HCD

ANGEL A. ALBIERO
Vicepresidente 1° HCD



ORDENANZA COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 1º: Fijase desde el 1º de enero de 2007 en la suma de \$ **436,24** (pesos cuatrocientos treinta y seis con veinticuatro centavos) el Sueldo Mínimo para el Personal Municipal con un régimen de 30 horas semanales.

ARTÍCULO 2º: Establécese desde el 1º de enero de 2007 en la suma de \$ **2,87** (dos pesos con ochenta y siete centavos) el valor del Módulo para el régimen de 30 horas semanales.

ARTÍCULO 3º: Determinánse los siguientes índices de actualización para los distintos regímenes horarios:

35 Horas semanales	1,17
36 Horas semanales	1,20
40 Horas semanales	1,33
48 Horas semanales	1,60

ARTÍCULO 4º: Asígnanse desde el 1º de Enero de 2007, las siguientes sumas fijas no remunerativas en concepto de Bonificación por Presentismo a los agentes municipales:

- Planta Permanente hasta Categoría 15, inclusive \$ 140,00
- Planta Permanente hasta Categoría 20, inclusive \$ 90,00
- Agentes Temporarios Mensualizados hasta 300 Módulos, inclusive \$ 100,00
- Agentes Temporarios Mensualizados hasta 400 Módulos, inclusive \$ 50,00
- Personal Jornalizado (por quincena) \$ 50,00

ARTÍCULO 5º: Establécese en una suma equivalente a 780 módulos, los gastos de Representación del señor Intendente Municipal.

ARTÍCULO 6º: El personal municipal, incluidos los funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados, percibirá en concepto de antigüedad, por cada año de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y que acredite tal circunstancia con la certificación expedida por los organismos oficiales, el porcentaje que determina la Ley 11.757.

ARTÍCULO 7º: Fíjese como Adicional por Actividad Exclusiva para el siguiente Personal, según se detalla:

150 módulos del régimen de 30 horas semanales:

- Director de Unidad de Gestión y Administración.
- Director Vial.
- Director de Servicios Urbanos.
- Jefe de Compras.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

300 módulos del régimen de 48 horas semanales:

- Director de Hospital Municipal y Unidades Sanitarias.

30% del sueldo de la categoría en que revista el Profesional Médico de Planta Permanente en las localidades del Partido, donde no cuenten con otros médicos.

ARTÍCULO 8º: Fíjase la siguiente escala de módulos para las Bonificaciones por Guardias Médicas:

Guardias médicas activas 24 horas	80 módulos
<i>Guardias médicas pasivas 24 horas</i>	<i>64 módulos</i>
Guardias médicas pasivas 20 horas	54 módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas - Anestesiología	225 módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Anestesiología	150 módulos
Guardias médicas pasivas Diagnóstico por Imágenes 24 horas -	160 Módulos
Guardias médicas pasivas. Diagnóstico por Imágenes 16 horas –	80 Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas – Neurocirugía	120 Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Neurocirugía	80 Módulos

ARTÍCULO 9º: Fíjase la indemnización a Concejales en el equivalente a dos veces y media (2 y ½) conforme al artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 10º: Todo agente municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal y hasta la Categoría de Jefe de Departamento inclusive, será retribuido por hora en función directa del sueldo y a su jornada habitual de trabajo, con un incremento del 50% para los días laborables y sábados. Las horas realizadas en días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonarán con un incremento del 100%.

ARTÍCULO 11: Fíjense para el pago de las asignaciones familiares, las escalas que determine la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 12: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de Partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias), siempre que las mismas conserven créditos suficientes para cubrir las necesidades del Ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Provincial N° 2980/00.

ARTÍCULO 13: Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial 2980/00, a saber:

1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.
2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios y/o afectados.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos.
4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.

ARTÍCULO 14: Establécese como base para la formulación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos el Sistema de Presupuesto establecido en el Capítulo II del Decreto Provincial N° 2980/00, adoptándose el Clasificador de Rubros y Objetos detallados en las Planillas anexas al Artículo 13 del mismo.

ARTÍCULO 15: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas técnicas para la ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.